



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00036 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Mediante memorial del 30 de julio de 2020, a esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), como apoderado de los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo, siendo únicamente aportado nuevo poder otorgado por parte de la demandada Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Es de aclarar que dentro del mismo actúa como apoderada del demandado Rodrigo Suárez Giraldo la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo; no se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, e Ituca Helena Marrugo y es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

En razón a lo indicado en el memorial del 30 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal surtida el 15 de junio de 2015 y la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá a los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco

**AUTO NO. 50**

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00036 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Abelardo Ramírez Gasca y Otros

(5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de la accionada Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

Por otra parte, se denota que con memorial del 30 de agosto de 2016, el abogado Juan Antonio Araújo Armero presentó renuncia al poder otorgado por el señor Hernando Leiva Varón sin que a la fecha el accionado haya designado un nuevo apoderado para la representación de sus intereses judiciales dentro del proceso de la referencia.

Por lo cual, sería del caso requerirlo para que adelante la actuación referida, de no ser porque se tuvo conocimiento de su deceso conforme al acta de defunción aportado en memorial de contestación de demanda del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora la muerte de este demandando para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto, expresando si quiere perseguir o no a sus herederos, en razón a que ésta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio<sup>1</sup>, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia.

Finalmente, mediante autos del 11 de mayo de 2016 y 29 de abril de de 2019 se había ordenado el emplazamiento de las señoras Olga Constanza Montoya Salamanca, María Hortensia Colmenares Faccini y María del Pilar Rubio Talero, por lo que sería del caso designar un nuevo curador ad litem de no ser porque en el presente caso no existe prueba de que hubiere realizado el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora María Hortensia Colmenares Faccini. Por lo cual, previo a designar un nuevo curador ad litem, se ordenará por secretaría adelantar la labor encomendada en el ordinal octavo del auto del 11 de mayo de 2016.

Según lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y

---

<sup>1</sup> Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00036 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Abelardo Ramírez Gasca y Otros

labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

De acuerdo al escrito allegado el 01 de julio de 2020, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

**SEGUNDO: Reconocer** personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la accionada Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

**Parágrafo 1.** Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada [martharueda48@hotmail.com](mailto:martharueda48@hotmail.com) y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

**TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora** el deceso del accionado Hernando Leiva Varón para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

**CUARTO:** Ordenar **por Secretaría** del Juzgado incluir el nombre de la persona emplazada **María Hortensia Colmenares Faccini**, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador ad litem*, si a ello hubiere lugar.

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00036 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Abelardo Ramírez Gasca y Otros

**QUINTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**SEXTO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora [judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**SÉPTIMO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**OCTAVO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOVENO:** Reconocer personería a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.022.409.980 y tarjeta profesional número 325.257 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

*OARM*



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).

**M. DE CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 722 - 2014 - 00036 - 00  
**DEMANDANTE:** Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores  
**DEMANDADO:** Abelardo Ramírez Gasca y Otros

*Firmado Por:*

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5374d16d911c1006898fc6d972e80b005ef1d23d880d0b1b7f354db67d83eb41*  
*Documento generado en 26/01/2021 08:56:57 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*